


Resolución Gerencial N° 277-2024-MDP/GM


Pichari, 04 de junio de 2024

VISTOS:




La Opinión Legal N°560-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°372-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0172-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N°0020-2024-FIERROS DOMINIC del Gerente General de la empresa FIERRO DOMINI S.A.C. representada por su representante legal Percy Modesto Taype Lonasco; sobre Ampliación de Plazo al Contrato N°054-2024-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública LP N°02-2024-MDP/CS-1, para contratar la adquisición de vigas H20 de madera tratada para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2513655, y;


CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: **"resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes"**;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el

PICHARI - VRAEM

Procedimiento de Selección de Licitación Pública LP N°02-2024-MDP/CS-1, para Contratar la adquisición de vigas H20 de madera tratada para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2513655; perfeccionado mediante el Contrato N°054-2024-MDP/GM-ULP, suscrito con la empresa contratista FIERRO DOMINI S.A.C. con RUC N°20602479413; por el monto de S/. 1'093,000.00 Soles y un plazo de ejecución de 20 días calendarios computado desde el día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante **Carta N°0020-2024-BVSAC/GG** de fecha **27 de mayo de 2024**, la contratista empresa FIERRO DOMINI S.A.C. representada por su representante legal Percy Modesto Taype Lonasco, solicita Ampliación de Plazo por 20 días calendario, para la ejecución del Contrato N°054-2024-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública LP N°02-2024-MDP/CS-1, para contratar la adquisición de vigas H20 de madera tratada para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2513655; invocando como causal "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", como es el oleaje anómalo a lo largo de todo nuestro litoral el mismo que se extenderá hasta el 24 de mayo del 2024, con señales de alerta en algunas partes del país, previa opinión de los órganos competentes;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*;

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);** 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos*

PICHARI - VRAEM

de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.



Que, mediante **Informe Técnico N°172-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **29 de mayo de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de evaluar la documentación presentada, considera VIABLE, la solicitud de Ampliación de Plazo de veinte (20) días calendario; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158° del RLCE;

Que, mediante **Informe N°372-2024-MDP -OAF/SCHE** de fecha **30 de mayo de 2024**, emitido por el Director de Administración y Finanzas - C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE a la Gerencia Municipal, los antecedentes para su notificación, evaluación y formalización correspondiente, a la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N°054-2024-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública LP N°02-2024-MDP/CS-1, para contratar la adquisición de vigas H20 de madera tratada para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2513655; conforme a sus atribuciones delegadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 158° del RLCE;



Que, mediante **Opinión Legal N°560-2024-MDP-OAJ/EPC-F**, de fecha **04 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual por 20 días calendario, solicitado por la empresa FIERRO DOMINI S.A.C., para proseguir con la adquisición de vigas H20 de madera tratada, derivado del Contrato N°054-2024-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública LP N°02-2024-MDP/CS-1, del Proyecto: "Mejoramiento De Palacio Municipal De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2513655; conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado ;



Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";



PICHARI - VRAEM

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, solicitado por la empresa **FIERRO DOMINI S.A.C.**, respecto al **Contrato N°054-2024-MDP/GM-ULP**, derivado del procedimiento de selección de **Licitación Publica LP N°02-2024-MDP/CS-1**, para la adquisición de vigas H20 de madera tratada, para el Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, CON CUI N° **2513655**; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA AL CONTRATO N°054-2024-MDP/GM-ULP**, derivado del Procedimiento de Selección: **Licitación Publica LP N°02-2024-MDP/CS-1**, para la adquisición de vigas H20 de madera tratada, para el Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, CON CUI N° **2513655**; así como la publicación del presente acto resolutivo en la plataforma del SEACE; dentro del plazo previsto en observancia del procedimiento establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la contratista la empresa **FIERRO DOMINI S.A.C.**, con **RUC N°20602479413** y las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, que la UEL efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F
U.LyP
GI
OSLP
CONTRATISTA
RESIDENTE
Pag. Web
Archivo

PICHARI - VRAEM